



Cusco, 10 de Enero del 2020



Firmado digitalmente por PINARES
SILVA DE TORRE Miriam Helly FAU
20159981216 soft
Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2020 18:18:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000011-2020-P-CSJCU-PJ

I. **VISTOS:** El Informe N° 1248-2019-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, (Exp. 2027-2019-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. Los trabajadores judiciales Ruth Carmen Contreras Supa, Estefanía Marelyn Guzmán Farfán, Carmen Elena Oblitas Flórez, Yemmy Lydia Leo Carbajal y Carmen Victoria Fernández Pomalaza, mediante peticiones escritas solicitaron licencia por motivos personales sin goce de remuneraciones por los días indicados en cada una de las solicitudes, conforme se advierte en cada uno de los casos.
2. La Ley N° 30745 -*Ley de la Carrera del Trabajador Judicial*- publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de abril de 2018, en el literal e) de su artículo 30, establece como derecho de los trabajadores judiciales el goce de permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.
3. La Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, regula en su artículo 73, la licencia como la autorización otorgada para que el trabajador no asista a su centro de trabajo, por un plazo mayor a un (1) día laborable; precisando, que para el otorgamiento de las licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales que se encuentren vigentes, y en cuanto a las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.
4. El Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, a través del literal n) de su artículo 73, prescribe por su parte que, el trabajador judicial tiene derecho a otras licencias establecidas por ley.
5. El literal a) del artículo 24 de la Resolución Administrativa N° 10-2004-CE-PJ, de 3 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, regula de manera expresa, que las licencias podrán ser otorgadas, entre otros supuestos, por asuntos personales, sin goce de haber.
6. Integrando el contenido del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ de 5 de marzo de 2014, fija los lineamientos respecto al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular previa





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

evaluación de las necesidades del servicio y que su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde esté asignado.

7. El artículo primero de la Resolución Administrativa previamente citada, mediante sus literales a) y b), dispone expresamente que la solicitud de licencia deberá ser presentada con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, debiendo concederse las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, no pudiendo admitirse nuevas solicitudes de licencia hasta haber transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de la reincorporación del trabajador, y solo con posterioridad a dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.
8. Argumentándose en las solicitudes presentadas por las trabajadoras Ruth Carmen Contreras Supa, Estefanía Marelyn Guzmán Farfán, Carmen Elena Oblitas Flórez y Yemmy Lydia Leo Carbajal, motivos de índole personal, se cumple el supuesto requerido por las normas pertinentes, y dado que en el presente caso, conceder las licencias solicitadas no ha de perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades de esta entidad, procede concederles licencia sin goce de haber por motivos personales por el tiempo indicado en cada una de las peticiones de los recurrentes precedentemente mencionados.
9. Se debe precisar que la trabajadora Ruth Carmen Contreras Supa, solicita licencia fraccionando el periodo de licencia, es decir pide licencia por los días 26, 27 y 30 de septiembre de 2019, omitiendo los días 28 y 29, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, toda vez que dispone expresamente que “Los periodos de licencia no podrán ser otorgados en forma fraccionada”, por lo que corresponde conceder la licencia en forma continuada del 26 al 30 de septiembre de 2019, de conformidad a dicha normativa.
10. Respecto de la trabajadora judicial Carmen Victoria Fernández Pomalaza, solicita licencia en vía de regularización habiendo presentado su petición el 30 de octubre de 2019; esto es, dos días después del inicio de la licencia, no obstante que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, debió presentar la misma con una anticipación de siete días hábiles; razón por la cual, se debe denegar la licencia por motivo de índole personal sin goce de remuneraciones, debiendo ser considerada como ausencia injustificada; debiendo remitirse copias a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia de Administración Distrital a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.
11. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Administración de Justicia, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA por MOTIVOS PERSONALES sin goce de remuneraciones, a favor de las trabajadoras judiciales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha de Licencia		Periodo días
		De	A	
Ruth Carmen Contreras Supa	Técnico Judicial del 2° Juzgado Civil de Canchis	26/9/2019	30/9/2019	5 días
Estefanía Marelyn Guzmán Farfán	Auxiliar Judicial de la Sala Civil de Cusco	10/10/2019	21/10/2019	12 días
Carmen Elena Oblitas Flórez	Auxiliar Judicial del Archivo Modular de Cusco	22/10/2019	23/10/2019	2 días
Yemmy Lydia Leo Carbajal	Técnico Judicial de la Primera Sala Laboral de Cusco	24/10/2019	30/10/2019	7 días

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la licencia **por MOTIVO DE ÍNDOLE PERSONAL sin goce de remuneraciones**, solicitada por la trabajadora judicial **CARMEN VICTORIA FERNÁNDEZ POMALAZA –Asistente Judicial de SECOM-** por los días 28, 29 y 30 de octubre de 2019, debiendo ser considerada como **AUSENCIA INJUSTIFICADA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copias a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Gerencia de Administración Distrital, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la trabajadora judicial Carmen Victoria Fernández Pomalaza.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA (vía correo institucional), a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como a las interesadas para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MHPS/gca

